



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de Junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00435-00
Demandante:	Carlos Eduardo Castro Villa
Demandado:	María Angelica Pérez Ángel
Auto Interloc.:	548
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrojado al sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **CARLOS EDUARDO CASTRO VILLA**, contra **MARIA ANGELICA PÉREZ ÁNGEL** por **pago del total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo sobre la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **MARÍA ANGELICA PÉREZ ÁNGEL** con C.C. 21.532.760, como empleada de SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA -ATEMPI-.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e10bbbc22a8a72dd0258a2888d887514704110713c885712c1dd5cc353af2**

Documento generado en 02/06/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de junio de 2022

Rad. 2021-00507

Solicitada la suspensión del proceso de la referencia por parte de la demandante y coadyuvada por el demandado, encuentra el Despacho que se cumple con los presupuestos establecidos por el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso y, en ese sentido, accede a la suspensión del proceso de la referencia hasta el 20 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc9bd533ef06af8531df82cfdd4df3044e0a744f6265e4c9907c775fd0b9428**

Documento generado en 02/06/2022 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2022

Rad. 2021-00586-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, de la solicitud de nulidad por actuaciones judiciales surtidas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia¹ del auto que libró mandamiento ejecutivo que impetró el extremo pasivo de la Litis, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para los efectos establecidos en dicha norma.

Así entonces, con el memorial allegado por la parte demandada, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que admitió la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, podrá solicitar en la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al representante legal de la entidad demandada en el proceso de la referencia, señor **LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO C.C. 91.249.620**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

¹ artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cded97a2c292d3393597d052333db22a0aff77ae4b140fcb7b3176d79d36723**

Documento generado en 02/06/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00529-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que no es plausible otorgarle validez a la misma, toda vez que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 numeral 3° del C.G.P., en razón a que no se verifica que se hubiese enviado la comunicación y sus anexos a la dirección física de la resistente.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607b477c595fb814a6fc950a386ce5105d92da3fb286bec321cdb186a4e464f1**

Documento generado en 02/06/2022 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2022

Rad. 2022-00213-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **7af7e409bc73b2c5e29cfb169b3bdb77e12316b6b08f97197b7a8145eb198698**

Documento generado en 02/06/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2022

Proceso: Aprehensión de la garantía mobiliaria
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00241**-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Daniel Giraldo Sánchez
Auto Interlocutorio: **549**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Arrimará contrato de prenda sin tenencia de manera legible.

SEGUNDO: Adjuntará formulario de registro inicial.

TERCERO: Se servirá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.24.2.5 de Ley 1835 de 2015, esto es deberá declarar el monto estimado que se pretende ejecutar, incluido el valor de las obligaciones garantizadas, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente.

CUARTO: Deberá indicar desde cuándo incurrió en mora el demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.2.5 de la Ley 1835 de 2015, así mismo deberá informar el valor de lo adeudado.

QUINTO: Deberá señalar si existe otro procedimiento o proceso en curso, que verse sobre los mismos hechos, objeto del presente trámite.

SEXTO: Indicará el lugar de circulación del vehículo objeto de aprehensión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d329158368c70d5a1603c9d9577f4e2c3e14e9392f26aa57cd35fdd5b6c901d8**

Documento generado en 02/06/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 01 de junio de 2022

Rad. 2022-00244-00

En atención a la petición cautelar incoada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que, previo a pronunciarse, se requiere para que allegue historial del bien, mediante certificado emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **c4a36a7bce5e20fa76a8ac794ffc4b24a0343498d8e821dd09bcfb98b5d41c64**

Documento generado en 02/06/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00245-00
Demandante:	Cooperativa Financiera JFK
Demandados:	Jorge Andres y David Alejandro Usma
Auto Interlocut.:	542
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Encontrándose la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JFK** con **NIT 8909074890** y en contra de **JORGE ANDRES USMA MARULANDA C.C. 71397341**, y **DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA C.C. 71398459**, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$8.888.120.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0748421, más los intereses de mora desde el 8 de enero de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **LUIS FERNANDO MERINO CORREA** con **T.P.** número 71.767 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f914c7bd83c0763811ed19800964c646d8aba4f263216a05e3a1ffd54bd79**

Documento generado en 02/06/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>